



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Jesus Maria, 20 de Diciembre del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 000150-2021/GRE/RENIEC

**VISTO:** El Informe N° 000157-2021/GRE/AVDP/RENIEC (16DIC2021); elaborado respecto de la actividad de Verificación del Cambio de Domicilio en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, realizada por el RENIEC en el distrito El Oro, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac; y

### CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

En ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

De este modo, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

En concordancia con lo señalado en el párrafo anterior, por medio Resolución Jefatural N° 169-2021/JNAC/RENIEC (15SET2021), el RENIEC dispuso el cierre del padrón electoral el día 02 de octubre del 2021, para efecto del desarrollo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre de 2022.

Por otro lado, cabe mencionar que a través de la Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (05MAY2021) se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y estableció un plazo de 60 (sesenta) días calendarios para que los órganos y unidades orgánicas de la entidad implementen su organización y funciones para el cabal cumplimiento del referido reglamento.

Mediante Resolución Jefatural N° 000130-2021/JNAC/RENIEC (25JUN2021) se

"La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC,"  
aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web

<https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificadoc/index.htm> e ingresando la siguiente clave:

DQaZJw7xPe



implementación del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC hasta por 120 (ciento veinte) días calendarios adicionales.

En esa línea, el artículo 50°, literal c) del Reglamento de Organización y Funciones, establece que la Gerencia de Registro Electoral es la encargada de “planificar, organizar y ejecutar las actividades de verificación de las declaraciones de domicilio, de los documentos e información, proporcionados por los administrados en relación al domicilio declarado, que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; emitir las resoluciones de observación del dato de domicilio que resulten como consecuencia del proceso de verificación”.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los Informes N° 000192-2021/GAJ/RENIEC (01JUL2021) y N° 000167-2021/GPP/SGRM/RENIEC (30JUN2021) emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente, se señaló que la ejecución de actividades de verificación de domicilio que realiza la Gerencia de Registro Electoral, implica un desarrollo que de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe culminar con el respectivo acto administrativo que pone fin al procedimiento, el cual está referido a la emisión de la resolución de observación del dato de domicilio que declara el ciudadano.

Al respecto, el Reglamento de Verificación del Domicilio Declarado - RE-221-GRE/008 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 136-2019-JNAC/RENIEC (12SET2019), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de domicilio y sus efectos, en el marco de un proceso electoral.

En esa línea, mediante Informe N° 000092-2021/GRE/AVDP/RENIEC (18OCT2021) se estableció el plan de trabajo para realizar la actividad de verificación de domicilio, asimismo, se reformuló el plan mediante Informe N° 000128-2021/GRE/RENIEC (18NOV2021), en el cual se detallan los criterios de intervención aplicados para este proceso, así como las líneas de trabajo establecidas para llevar a cabo la verificación domiciliaria en el marco del proceso de la Elecciones Regionales y Municipales 2022.

Teniendo como sustento los criterios establecidos en el Reglamento y el informe señalado en el numeral anterior, este órgano programó la actividad de verificación del domicilio declarado del 01 al 05 de diciembre del presente año, fechas que corresponden a la Línea 3 de trabajo.

Que, mediante Informe N° 000026-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021) se dio conocimiento de la verificación de domicilio realizada en 107 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC, en el distrito de El Oro, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac. Teniendo como resultado la siguiente información:

**Cuadro N° 01**

INFORME	DISTRITO	N° ACTAS A VERIFICAR	ACTAS VERIFICADAS CASOS			FALLECIDOS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C		
Informe 000026-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021)	EL ORO	107	80	27	0	0	0



Que, de acuerdo al Informe N° 000026-2021/ACJ/GRE/AVDP/RENIEC (15DIC2021), se archivaron 80 actas correspondientes al caso A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y C: La dirección verificada no existe, se determinó que solo las 27 actas (B: 27 ) han sido emitidas conforme a lo establecido en el Reglamento, no se invalidó ninguna acta. En esa línea, se presenta el detalle siguiente de actas válidas e inválidas por cada caso:

### CUADRO N° 02

DISTRITO	ACTAS VÁLIDAS		ACTAS INVÁLIDAS	
	B	C	B	C
EL ORO	27	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>		<b>0</b>	

Que, a continuación, se detalla la relación de los 27 ciudadanos inmersos en los casos B :

### CUADRO N° 03

N° ORDEN	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL	N° DE ACTA
1	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	71079165	CASTAÑEDA	CHALQUE	ANDRE MATIAS	B	033594
2	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	73225903	CUEVA	FORTON	EINER VICTOR	B	033605
3	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	61300508	MEDINA	YUPANQUI	KAREN ARELI	B	033607
4	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	47387918	NINANCURO	CHIRINOS	ERNESTO JHONIOR	B	033608
5	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	76532941	MIRANDA	ARIAS	ROLANDO	B	033626
6	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	70759719	CATALAN	MENDOZA	JOSE LUIS	B	033627
7	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	10017354	CHALQUE	TAPIA	GILDA	B	033640
8	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	71985270	REYNAGA	VERA	JUAN	B	033646
9	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	23952495	CARRASCO	CCALLME	RAUL	B	033647
10	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	80589757	CACERES	FLORES	MARGARITA	B	033648
11	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	10657114	MENDOZA	CASTAÑEDA	ORLANDO	B	033664
12	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	46732222	PANIURA	QQUECHO	SIMION	B	033665
13	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	31044323	FORTON	CARRASCO	LUZMILA	B	033672
14	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	31032708	HUAMAN	BENITES	GONZALO	B	033673
15	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	31172642	CUEVA	CARDENAS	VICTOR	B	033675
16	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	31037638	FORTON	CARRASCO	GEORGINA	B	033676
17	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	06076904	FORTON	CARRASCO	SANTIAGO ERASMO	B	033677
18	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	46476145	AMPUERO	LOAYZA	JHUNIOR	B	033680
19	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	72515355	AMPUERO	LOAYZA	JHURIKSA	B	033681
20	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	43487318	CARRASCO	CAVERO	ALONSO ANDRES	B	033682
21	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	06801707	HURTADO	CASTAÑEDA	NESTOR	B	033691
22	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	10212252	CARRASCO	CASTAÑEDA	AUGUSTO	B	033692
23	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	46219794	BARBOZA	VELASQUE	WALTER	B	033695
24	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	71710669	CARRASCO	VARGAS	GABY NATIVIDAD	B	033697
25	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	44813167	LOPEZ	TARCO	DIANA CAROLINA	B	033698
26	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	23854920	VARGAS	OROS	ELIZABETH	B	033699
27	APURIMAC	ANTABAMBA	EL ORO	47338979	CARRASCO	VARGAS	EDWAR EDISON	B	033700

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el RENIEC, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://gestdocinterop.reniec.gob.pe/verificador/index.htm> ingresando la siguiente clave: **DQaZJw7xPe**



Que, tomando en cuenta el plazo señalado en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para que el RENIEC remita al Jurado Nacional de Elecciones el padrón electoral preliminar; así como los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo que incluye los plazos de impugnación de actos administrativos.

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021/JNAC/RENIEC (04MAY2021),

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DISPONER**, de forma provisoria la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los veintisiete (27) ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 03 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

**Artículo Segundo.- PONER** en conocimiento de Oficina de Tecnologías de la Información el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

**Artículo Tercero.- DISPONER** el traslado a la Dirección de Registros de Identificación de las actas de verificación del domicilio declarado de los casos B, a fin de que proceda de acuerdo a sus funciones.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

(LCR/jzm)